

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **138**

Fecha: **18/08/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 008 2020 00460	Ejecutivo Singular	ORLANDO FIALLO RUIZ	EDUIL MANCIPE CONTRERAS	Traslado (Art. 110 CGP)	22/08/2023	24/08/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **18/08/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (MENOR)

RADICADO: J08-2020-00460-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por un parqueadero, a través del cual se presenta informe sobre el vehículo de placa **SSY-026**. Así mismo informándose que la parte actora no ha cumplido con el requerimiento realizado mediante el auto de fecha 26/04/2023. Además, que el término allí previsto ya se cumplió. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRARUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, evidencia que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita, a fin de declarar desistida la diligencia de secuestro y la inmovilización que recayó sobre el vehículo de placa **SSY-026**, denunciado como de propiedad del demandado **EDUIL MANCIPE CONTRERAS**, ya que pese a los requerimiento realizado por este Despacho el día 26/04/2023, en los cuales se le concedió a la parte demandante el término de treinta (30) días para que exteriorizara ante este juzgado y la autoridad comisionada el deseo de que se cumpliera con la diligencia secuestro comunicada, mediante el despacho comisorio No. 018 del 07/06/2023, para que se realizara por esa vía el secuestro del automotor, el citado extremo permitió que dicho término venciera en silencio, sin promover diligencia alguna tendiente al cumplimiento de la carga procesal impuesta, muy a pesar del requerimiento en cita se le notificó a los sujetos procesales en debida forma, según anotación en estado del día 27/04/2023.

Lo anterior, como consecuencia lógica de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual estipula: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en*

providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas” .

Así entonces, no queda más que ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inmovilización y secuestro que recayó sobre el vehículo de placa **SSY-026**, denunciado como de propiedad del demandado **EDUIL MANCIPE CONTRERAS**, manteniéndose, eso sí, incólume el embargo sobre el mismo, ya que la orden que no se cumplió por la parte ejecutante iba dirigida a que se consumara la cautela de secuestro, dado que el embargo en cuestión ya se cumplió, según obra en el certificado de tradición del automotor que reposa dentro del expediente.

Además, en razón al levantamiento de la medida cautelar, se deberá imponer a la parte demandante la respectiva condena en costas procesales y perjuicios, conforme lo establece el artículo 597 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, con ocasión de la configuración de un desistimiento tácito, el levantamiento exclusivamente de la medida cautelar de inmovilización y secuestro que recayó sobre el vehículo de placa **SSY-026**, denunciado como de propiedad del demandado **EDUIL MANCIPE CONTRERAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto. Oficiése al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD** y al **PARQUEADERO “ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S”** del Municipio de Girón. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase a sus destinatarios los respectivos oficios, advirtiéndosele al referido Parqueadero que el vehículo deberá ser entregado a quien le fue inmovilizado, es decir, a la señora **JOHANA MENDIVESLO ROMERO**.

SEGUNDO: En razón a lo anterior, se ordena condenar a la parte demandante al pago de costas procesales y perjuicios, siguiendo a lo anotado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta el contenido del documento que obra en el memorial que antecede que fue remitido por la representante del **PARQUEADERO “ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S**. a través del cual se expone lo siguiente:

PRIMERO: El vehículo de placas **SSY026**, objeto de aprehensión dentro del proceso en referencia, fue inmovilizado por la autoridad competente a saber, Policía Nacional y trasladado a nuestras instalaciones en fecha del 23 de febrero de 2022 y con inventario N°12827 anexo a la presente.

SEGUNDO: Para conocimiento del Señor Juez y de las partes, el suscrito representante legal informa que el rodante de placas **SSY026**, se encuentra actualmente en nuestras instalaciones, ubicado en la Vereda Laguneta Finca Castalia en el municipio de Girón Santander.

TERCERO: De igual manera se indica que para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestro, orden de entrega y demás fines pertinentes, se pueden comunicar con el personal encargado a los abonados celulares: 3203273516-3105732058 y/o a través del correo electrónico: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 123** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE JULIO DE 2023

República de Colombia



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c10885c84c2e5d813f2b8ea3b5bbdce6cd25b73bcc80d5caf80cf937857cbc**

Documento generado en 26/07/2023 11:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE APELACION - DESISTIMIENTO TACITO AUTO DEL 26 DE JULIO DE 2023 - PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA - RADICADO 2020-00460-01 - JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA

GLORIA INES CARVAJAL LIZARAZO <GICL37@hotmail.com>

Mar 1/08/2023 3:21 PM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1.005 KB)

RECURSO DE APELACION - DESISTIMIENTO TACITO.pdf;

Buenas tardes, en archivo adjunto envío memorial mediante el cual interpongo y sustento recurso de apelación en contra del desistimiento tácito decretado en auto fechado 26 de julio de 2023, en el siguiente trámite judicial:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA (vienes del Juzgado 8 Civil Municipal de Bucaramanga)

CLASE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA

DTE. ORLANDO FIALLO RUIZ C.C. 91.216.688

DDO. EDUIL MANCIPE CONTRERAS C.C. 13.717.160

RADICADO 680014003008-2020-00460-01

Cordialmente,

GLORIA INES CARVAJAL LIZARAZO
C.C. No. 63.351.937 de Bucaramanga
T.P. No. 74460 del C.S. de la J.
315-3670256

GLORIA INES CARVAJAL LIZARAZO

ABOGADA

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Aten. Dr. IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO PRENDARIO

DTE: ORLANDO FIALLO RUIZ

DDO: EDUIL MANCIPE CONTRERAS

RADICADO No. 680014003008-2020-00460-01 (viene del Juzgado 8 Civil Municipal de Bucaramanga)

GLORIA INES CARVAJAL LIZARAZO, Abogada titulada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Apoderada Judicial del señor **ORLANDO FIALLO RUIZ**, parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito y de conformidad con la regla e). del artículo 317 del código general del proceso interpongo **RECURSO DE APELACION** en contra del auto fechado 26 de julio de 2023, notificado por estado 123 el 27 de julio de 2023, mediante el cual declara el levantamiento exclusivamente de la medida cautelar de inmovilización y secuestro que recayó sobre el vehículo de placas SSY 026 con ocasión de la configuración del desistimiento tácito, fundamento la apelación en lo siguiente:

El operador judicial declaró desistida la diligencia de secuestro y la inmovilización que recae sobre el vehículo de placas SSY 026 de propiedad del demandado EDUIL MANCIPE CONTRERAS, fundado en que el 26 de abril de 2023 ordenó comisionar a la Inspección de Tránsito y Transporte de Girón para la diligencia de secuestro y decretó un término de 30 días para que la parte demandante exteriorizara ante este Juzgado y la autoridad comisionada el deseo de que se cumpliera con la diligencia de secuestro comunicada, mediante el despacho comisorio No. 018 del 7 de junio de 2023, para que se realizara por esa vía el secuestro del automotor, el citado extremo permitió que dicho término venciera en silencio, sin promover diligencia alguna tendiente al cumplimiento de la carga procesal impuesta;...

Es oportuno, reiterar, de acuerdo con la interpretación exegética de la norma y siguiendo los lineamientos legales sobre interpretación a la luz del artículo 27 del código civil, que hace relación con la interpretación gramatical de la ley, es decir, que cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu.

También con sustento en lo dispuesto en el artículo 28 del código civil colombiano, las palabras utilizadas en la ley, se entenderán en su sentido natural y obvio, no como se pretendió valorar en el caso que nos concita.

No existe, ninguna motivación fáctica para que la providencia que se ataca por este medio impugnativo, tenga respaldo factico y jurídico, es decir, pregonar que el numeral primero del artículo 317 del código general del proceso tenga una interpretación distinta a la allí consagrada de forma literal, al pretender trasladar al demandante y la suscrita apoderada actuaciones que son del resorte y competencia exclusiva del operador judicial y del comisionado. Esto es librar por secretaría el oficio correspondiente, Despacho comisorio y fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro por el Comisionado, Inspector de Policía y Tránsito de Girón.

El auto que ordena comisionar para la diligencia de secuestro del vehículo de placas SSY 026 fue proferido el 26 de abril de 2023, en el cual ordenó igualmente la elaboración del despacho comisorio, siendo ello una obligación del operador judicial, que tan solo se cumplió hasta el día 7 de junio de 2023, expidiendo el Despacho comisorio No. 018, el cual fue remitido vía correo electrónico al comisionado en la misma fecha 7 de junio de 2023 a las 2:23 p.m., con copia a la suscrita; razón por la cual no encuentro asidero jurídico en la constancia secretarial del 15 de junio de 2023 en la que el operador judicial a través de su secretaría dice que revisó el sistema de información justicia XXI donde verifica que el término venció en silencio, cuando solo habían transcurrido 4 días hábiles desde la expedición del despacho comisorio, esto es el jueves 8 de junio, viernes 9 de junio, martes 13 de junio y miércoles 14 de junio de 2023, donde la carga procesal le correspondía única y exclusivamente al operador judicial, porque la parte demandante no está facultada legalmente para elaborar despachos comisorios.

Igualmente, la Inspección de Tránsito de Girón, en su calidad de comisionado, era quien tenía la carga procesal de fijar la fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas SSY 026 conforme al despacho comisorio No. 018 del 7 de junio de 2023, tal como así lo señaló el A Quo en el auto de fecha 26 de abril de 2023, donde le señaló expresamente las facultades otorgadas, quien en cumplimiento de la comisión así lo hizo mediante auto fechado 26 de julio de 2023, debidamente notificado, en el que fijó fecha para el 28 de julio de 2023 a las 8:00 a.m. en el parqueadero la Principal SAS ubicado en la Vereda Laguneta Finca la Castalia del Municipio de Girón, fecha y hora en la cual nos hicimos presentes, la Inspectora, el secuestro y la suscrita apoderada de la parte demandante, para cumplir la carga procesal de suministrar los medios necesarios para el cumplimiento de la diligencia de secuestro, la cual no se pudo realizar por encontrarse cerrado el parqueadero y sin ninguna persona a cargo, levantándose el acta No. 01 del 28 de julio de 2023 y en la misma fecha se dictó auto por la comisionada, Inspectora de Tránsito de Girón, fijando como nueva fecha para la diligencia para el 31 de julio de 2023 a las 11:00 a.m., en la cual se dio cumplimiento mediante acta de diligencia de secuestro.

Conforme a lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bucaramanga la parte que represento, demandante, en el auto del 26 de abril de 2023, en el trámite de la diligencia de secuestro del vehículo de placas SSY 026, realicé las actuaciones o carga procesal que me correspondía y que el despacho denominó exteriorizar ante el Juzgado y la autoridad comisionada el deseo de que se cumpliera con la diligencia de secuestro comunicada, como lo era asistir a la diligencia que programara la Inspección de Tránsito de Girón a efectos de llevar a cabo el secuestro del automotor, como efectivamente se hizo en las fechas y horas fijadas por el comisionado.

Es importante resaltar que la parte ejecutante que represento, siempre he obrado con diligencia y cuidado en cada una de las actuaciones, especialmente en lo que tiene que ver con la medida cautelar de aprehensión y secuestro del vehículo SSY 026, ordenada en el auto del 17 de marzo de 2021 por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, quien conoció del proceso inicialmente, una vez se registró la medida de embargo en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, comisionando al Inspector de Tránsito y Transporte de Bucaramanga para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

En cuanto a las actuaciones surtidas con respecto a la medida cautelar de secuestro del vehículo, han sido realizadas las siguientes actuaciones:

- El vehículo fue inmovilizado el 2 de septiembre de 2021 por Patrullero de la Estación de Policía de Piedecuesta de la Policía Metropolitana de Bucaramanga – Policía Nacional, quienes dejan a disposición del Juzgado el vehículo el 8 de octubre de 2021 mediante comunicación fechada 7 de octubre de 2021 suscrita por el Patrullero ROBERTO CARLOS MEDINA PEÑUELA donde informa que fue trasladado al Parqueadero autorizado la Novena.

- El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bucaramanga una vez avocó el conocimiento del proceso por competencia, mediante auto fechado 28 de enero de 2022 comisionó a la Inspector de Transito de Bucaramanga para la práctica de la diligencia de secuestro y libró el despacho comisorio No. 0231 fechado 31 de enero de 2021.
- La suscrita apoderada de la parte ejecutante el 4 de febrero de 2022, solicitó mediante memorial la corrección del despacho comisorio, en cuanto al año de la fecha de expedición, que se señaló 2021 y correspondía a 2022.
- El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bucaramanga emitió el Despacho comisorio No. 006 el 18 de febrero de 2022 al Inspector Tercero de Transito del Municipio de Bucaramanga a efectos de realizar la diligencia de secuestro, el cual fue enviado vía correo electrónico, con copia a la suscrita apoderada.
- La Inspectora Tercera de Transito de Bucaramanga en cumplimiento del Despacho comisorio No. 006, fija como fecha para la realización de la diligencia de secuestro del vehículo de placas SSY 026, para el 21 de abril de 2022 a las 10:00 a.m., notifica al secuestre, a la suscrita y al parqueadero LA NUEVA NOVENA, mediante sendos correos electrónicos el 18 de abril de 2022.
- El parqueadero la NUEVA NOVENA el 18 de abril de 2022 comunica al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bucaramanga, a la Inspección Tercera de Transito de Bucaramanga, al secuestre y la suscrita apoderada de la parte demandante, que el vehículo de placas SSY 026 no se encuentra en dicho parqueadero y por lo tanto la diligencia de secuestro no se puede realizar.
- La suscrita apoderada de la parte demandante, solicitó el 18 de abril de 2022 a las 4:04 p.m., mediante memorial al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bucaramanga, requerir a la Policía Nacional – Estación de Policía de Piedecuesta, para que informara el lugar de ubicación del vehículo de placas SSY 026 y se explique las razones por las cuales no fue llevado al parqueadero LA NOVENA inmovilizado el 2 de septiembre de 2021.
- El 20 de abril de 2022 la Inspección Tercera de Tránsito de Bucaramanga, hace devolución del despacho comisorio sin diligenciar, porque el vehículo de placas SSY 026 a secuestrar, no se encontraba en el parqueadero LA NUEVA NOVENA.
- El 16 de junio de 2022 la suscrita apoderada de la parte ejecutante, reitero la solicitud elevada el 18 de abril de 2022 a las 4:04 p.m.
- El 20 de octubre de 2022 el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bucaramanga emite auto, poniendo en conocimiento lo informado por el Parqueadero LA NUEVA NOVENA, agregando el despacho comisorio sin diligenciar, ordenando oficiar al comandante de la Estación de Policía de Piedecuesta para que informe la ubicación del vehículo, a la PONAL SIJIN SECCION AUTOMOTORES para comunicarle que la orden de inmovilización del SSY 026 está vigente.
- El 3 de noviembre se realizaron los oficios No. 4116 dirigido a la PONAL SIJIN SECCION DE AUTOMOTORES, el No. 4117 dirigido al comandante de la Policía del Departamento de Santander y el No. 4118 a la Policía Metropolitana de Bucaramanga – Estación de Policía de Piedecuesta, en cumplimiento del auto anterior.
- Mediante oficio fechado 8 de noviembre de 2022 firmado por el Patrullero ROBERTO CARLOS MEDINA PEÑUELA de la Estación de Policía de Piedecuesta informa al comandante de la Estación de Policía de Piedecuesta que el vehículo de placas SSY 026 fue dejado el 23 de febrero de 2022 en el ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL SAS, ubicado en la vereda Leguneta Finca Castalia del Municipio de Girón.
- Mediante respuesta al oficio 4117 el 9 de noviembre de 2022 vía correo electrónico se allega el oficio suscrito por el Comandante de la Estación de Policía de Piedecuesta fechado 8 de noviembre de 2022 en el que pone en conocimiento el anterior oficio suscrito por el Patrullero ROBERTO CARLOS MEDINA

PEÑUELA.

- El 26 de abril de 2023 el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bucaramanga, emite auto mediante el cual con fundamento en lo informado por la estación de Policía de Piedecuesta ordena comisionar a la Inspección de Tránsito y Transporte de Girón por cuanto el vehículo se encuentra inmovilizado en el almacenamiento y custodia de vehículos judiciales LA PRINCIPAL SAS, ubicado en la Vereda Laguneta Finca la Castalia del Municipio de Girón, ordenando la expedición del respectivo oficio a través del centro de servicios.
- El 18 de mayo de 2023 el representante legal del Almacenamiento y bodegaje de vehículos la principal SAS, informa que el vehículo de placas SSY 026 se encuentra en sus instalaciones desde el 23 de febrero de 2022.
- El 7 de junio de 2023 fue expedido el despacho comisorio No. 018 dirigido a la Inspección de Tránsito y Transporte de Girón, para el secuestro del vehículo de placas SSY 026 en el Almacenamiento y bodegaje de vehículos la principal SAS, enviado vía correo electrónico en la misma fecha a las 2:23 p.m.
- El 26 de julio de 2023 la Inspección de Transito de Girón, profiere auto fijando como fecha para la diligencia de secuestro el 28 de julio de 2023 a las 8:00 a.m, a practicarse en el Parquadero la PRINCIPAL SAS ubicado en la Vereda Laguneta Finca Castalia del Municipio de Girón.
- El 28 de julio de 2023 la Inspección de Transito de Girón a las 8:00 a.m. levanta acta No. 01, señalando que estando en el sitio señalado para la diligencia de secuestro con la presencia del secuestre y la suscrita apoderada de la parte demandante, no se pudo realizar la diligencia por encontrarse cerrado el parqueadero y sin ninguna persona a cargo y expide auto fijando como nueva fecha para la diligencia de secuestro el 31 de julio de 2023 a las 11:00 a.m.
- El 31 de julio de 2023 siendo las 11:00 a.m. se realiza diligencia de secuestro del vehículo de placas SSY 026 por la Inspectora de Transito de Girón, con la presencia del secuestre, el administrador del parqueadero LA PRINCIPAL y la suscrita apoderada de la parte demandante, declarándolo debidamente secuestrado e hizo entrega formal y material al secuestre, a quien previamente lo había posesionado.

En este orden de ideas, no se configuran los presupuestos establecidos en la norma citada, en el evento 1 del artículo 317 del código general del proceso que a groso modo de manera taxativa establece que para continuar el trámite de la demanda o de cualquier actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado la demanda o haya promovido el trámite, es ahí donde se extralimita el Juez de ejecución, es ahí donde hace una interpretación subjetiva que no corresponde a la realidad fáctica o jurídica, en llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionando al Inspector de Transito de Girón, conforme al auto del 26 de abril de 2023, auto en el que ordena la expedición del respectivo despacho comisorio, orden del Juez que se cumplió tan solo hasta el 7 de junio de 2023 y que era única y exclusivamente de su competencia, esa carga procesal de expedir los oficios del despacho comisorio no le corresponde a la parte ejecutante o demandante, le corresponde al operador judicial, quien así lo hizo al expedir el despacho comisorio No. 018 y la fijación de la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia para lo cual fue comisionada no corresponde a la parte ejecutante sino al comisionado Inspector de Transito de Girón, es por eso que atribuirle a la parte demandante una carga procesal que no le corresponde es desbordar los límites de sus funciones, cuando el mismo operador judicial no cumple dentro de los 30 días y pretende sancionar por su inoperancia al demandante, que ha estado pendiente y atento al cumplimiento de las decisiones, aunado a que pretende aplicar un sanción de perjuicios cuando la diligencia de secuestro no se realizó una vez inmovilizado el vehículo (2 de septiembre de 2021) por actuaciones de otras autoridades, como la Policía Nacional, al informar mal la ubicación del vehículo en octubre de 2021, desconociéndose la ubicación del vehículo del periodo comprendido entre la inmovilización, 2 de

septiembre de 2021 y la entrega al Parqueadero LA PRINCIPAL SAS el 23 de febrero de 2022, hecho que tan solo fue informado el 9 de noviembre de 2022 por el Comandante de la estación de Policía de Piedecuesta y que fue soporte para que el Juzgado emitiera el auto del 26 de abril de 2023 ordenando la comisión de la diligencia de secuestro al Inspector de Tránsito de Girón.

Para que se materialice la diligencia de embargo y secuestro del vehículo de placas SSY 026, la parte que represento desde la presentación de la demanda ha solicitado y actuado conforme a los lineamientos legales, los despachos que han conocido del trámite del proceso, Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga y Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga, han proferido con base en ello las providencias correspondientes, al punto que el embargo fue registrado ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se realizó la inmovilización por las autoridades competentes y para el perfeccionamiento de la cautela de secuestro el despacho ordenó comisionar en dos ocasiones para su realización, la primera fallida por la autoridad que inmovilizó e informó erradamente la ubicación del vehículo y la segunda que se practicó de forma efectiva el 31 de julio de 2023 y que no había actuación alguna por realizar por la parte que represento de exteriorizar el deseo de su cumplimiento por cuanto, reitero, por cuanto en el mismo auto que ordenó comisionar a la Inspección de Tránsito y Transporte de Girón, señalándole las facultades y deberes y ordenó expedir el respectivo oficio de la comisión ordenada en el mismo auto.

La aplicación del desistimiento tácito en el proceso ejecutivo no puede ser inflexible, sino que debe armonizarse con principios constitucionales, tal como lo señala el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁSALA PRIMERA DE DECISIÓN, en sentencia de segunda instancia proferida el catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) RADICACIÓN: 150013333009-2015-00127-02, quien señala:

DESISTIMIENTO TÁCITO / Aplicación debe ser coherente con principios constitucionales.

Si bien el desistimiento tácito es la consecuencia de la inactividad de parte y del incumplimiento de cargas procesales, debe recordarse que su operancia interfiere de manera directa en el núcleo esencial de garantías *ius fundamentales* como el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva en la medida que, tiende a extinguir el derecho de acción. Es por ello por lo que, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que no conviene aplicar la figura de manera estricta y rigurosa. En tal sentido, "(...) corresponde al juzgador ponderar los preceptos constitucionales, con el fin de evitar que se incurra en un exceso ritual manifiesto, esto es, que se debe analizar cada caso con el objeto de encontrar un equilibrio justo entre los principios de eficiencia y economía por un lado y, por otro, el de acceso a la administración de justicia". En ese contexto, en cada caso particular debe establecerse si, so pretexto de la eficacia y exclusión de actuaciones negligentes de parte, conviene lesionar los citados principios constitucionales. Esto en la medida que, el desistimiento es una institución de estirpe procesal que, como se dijo, compromete de manera directa el derecho sustancial.

DESISTIMIENTO TÁCITO / Actuación dentro del término de ejecutoria de la providencia que lo decreta / Desvirtúa presunción de desinterés / Inoperancia de la figura.

No hay lugar a aplicar la figura del desistimiento cuando, en el término de ejecutoria del auto que lo decreta, la parte afectada cumple la carga procesal o ejercita actuación dentro de la causa. En efecto, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha precisado que: "(...) si se cumple con la carga impuesta antes de la ejecutoria de la providencia que declaró el desistimiento tácito de la demanda y da por terminado el proceso, se desvirtúa la presunción de desinterés en el proceso o de desistimiento en virtud de los principios *pro actione* y de acceso a la administración de justicia, por lo que se evita así el exceso de rigor manifiesto para la efectiva realización de un derecho sustancial."

Por lo anterior, la corporación concluyó que la aplicación del desistimiento tácito no debe incurrir en un exceso ritual manifiesto e inflexible, sino que, por el contrario, debe estimar las condiciones del caso concreto y aplicar armónicamente los principios constitucionales.

La Corte Constitucional en sentencia C-173 del 2019, señala que " El *desistimiento tácito*, antes desarrollado como perención^[58], se regula en el artículo 317 del CGP. Este es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte. Esa norma, como lo señalaron algunos intervinientes^[59], establece dos modalidades de *desistimiento tácito*, a saber: (i) la que regula el numeral 1º, que opera en aquellos eventos en los que la parte guarda silencio frente a un requerimiento por parte del juez para impulsar el proceso (subrayado mío); y (ii) la que establece el numeral 2º, que se materializa en los casos en los que el proceso se encuentra inactivo por el término mínimo de 1 o, excepcionalmente, de 2 años (literal "b", numeral 2º, artículo 317 del CGP). En esta segunda modalidad, por disposición del literal que aquí se demanda, "[d]ecretado el *desistimiento tácito* por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido".

Conforme a lo mencionado, es claro que en el proceso de la referencia el impulso procesal respecto de la practica de la diligencia de secuestro, se ha surtido efectivamente, con la expedición por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga del despacho comisorio No. 018 el 7 de junio de 2023, fijación de la fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro por el comisionado, Inspección de Transito de Girón el 26 de julio de 2023, la diligencia de secuestro realizada el 31 de julio de 2023, con la participación activa de la parte actora, suministrando los medios necesarios para su realización, encontrándose el vehículo de placas SSY 026 debidamente secuestrado, debidamente entregado formal y material al secuestre, debidamente posesionado, aunado a que a la fecha de su practica el auto que decreta el desistimiento tácito no se halla en firme.

Conforme lo anteriormente expuesto solicito revocar el auto calendado 26 de julio de 2023, en lo referente al decreto del desistimiento tácito respecto de la diligencia de inmovilización y secuestro del vehículo de placas SSY 026, al igual que revocar la condena en costas a cargo de la parte demandante.

ANEXO:

- Copia de la diligencia de secuestro del vehículo de placas SSY 026 realizado por la Inspectora de Transito de Girón el 31 de julio de 2023 practicado en el parqueadero la Principal SAS ubicado en la Vereda Laguneta Finca la Castalia del Municipio de Girón
- Copia del auto de fecha 26 de julio de 2023, expedida por la Inspectora de Transito de Girón, fijando fecha y hora para la diligencia de secuestro.
- Copia del acta No. 01 del 28 de julio de 2023, levantada por la Inspectora de Transito de Girón, con la presencia del secuestre y la suscrita apoderada de la parte actora.
- Copia del auto de fecha 28 de julio de 2023, expedido por la Inspectora de Transito de Girón, fijando como nueva fecha para la diligencia de secuestro en cumplimiento del despacho comisorio el 31 de julio de 2023 a las 11:00 a.m.

De la Señor Juez, atentamente,


GLORIA INES CARVAJAL LIZARAZO
C.C. No. 63.351.937 de Bucaramanga
T.P. No. 74460 del C. S. de la J.

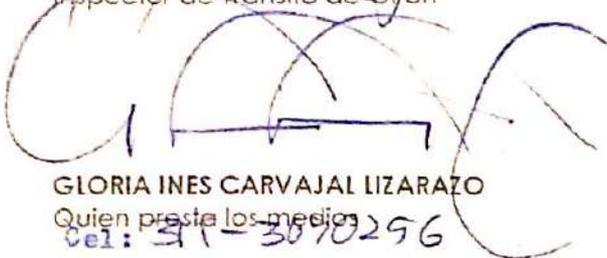
**INSPECCIÓN DE TRANSITO DE GIRÓN
ACTA DE DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE VEHÍCULO DE PLACAS SSY-026****REFERENCIA:** DESPACHO COMISORIO No. 018**PROCESO EJECUTIVO RADICADO** 6800140-03-008-2020-00460-01**DEMANDANTE:** ORLANDO FIALLO RUIZ **DEMANDADO:** EDUIL MANCIPE CONTIPEPAS**JUZGADO COMITENTE:** JUZGADO 03 DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE B/MANGA.**DIRECCIÓN DILIGENCIA:** PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S, FINCA LA CASTALIA VEREDA LAGUNETA GIRÓN.

En San Juan Girón, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año 2023, siendo el día y la hora señalada mediante auto que antecede, se constituye este despacho en audiencia pública dirigida por la suscrita inspectora de tránsito de Girón, con el fin de practicar la diligencia de sequestro del vehículo de placas SSY026, y así cumplir con la comisión conferida al interior del proceso citado en la referencia, para lo que se hace presente la doctora GLORIA INÉS CARVAJAL LIZAPAZO identificada con CC 63.351.937 de Bucaramanga y T.P 74.460 del C.S.J., en calidad de apoderado y quien presta los medios para su realización. Así mismo se hace presente el sequestre A ADMINISTRAR SEQUESTRES S.A.S. con NIT.900.609.265-5 representada legalmente por el señor ANDRÉS DURÁN SAMANIEGO con C.C.No. 1098635146 con domicilio en la CARRERA 13 No. 35-10 OF 1003 ED. EL PLAZA del Municipio de BUCARAMANGA, e-mail: as.sequestres@gmail.com, nombrado en auto y quien cumple los requisitos, estando presente acepta el cargo y en consecuencia se le toma juramento de rigor con las formalidades de ley, prometiendo cumplir bien y fielmente con el cargo, quedando así legalmente posesionado. Se ordena el traslado de los funcionarios al sitio de la diligencia. Una vez allí somos atendidos por **DIEGO ALEXANDER MARÍN PENAGOS**, identificado (a) con C.C No.80.778.923, quien manifiesta que nos atiende en su calidad de **administrador parqueadero** permitiéndonos el ingreso voluntario al PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S, ubicado en la FINCA LA CASTALIA VEREDA LAGUNETA; precediéndose a identificar el bien mueble así: se trata de un vehículo de placas SSY-026; **marca: HYUNDAI clase** **autovehículo, de servicio público, línea atos prime G1 carrocería** **carrocería: HATCH BACK modelo 2011, cilindrada 1000 C., vin y serie** **PLAB51GAB528574 con motor No. G4HCA997792, cuenta con sus cuatro** **ruedas con llantas y rines en regular estado, no posee batería,** **ni gato ni extintor, ni kit de carreteras ni alarma ni bocina ni** **pito (bocina), no se pudo comprobar su funcionamiento debido a** **que no tiene llaves del switch y por el tiempo se requiere de un** **técnico mecánico para ponerlo a funcionar. Latonería y pintura en** **regular estado, con rayones y golpes en varias partes. Tapicería** **completa y regular, posee sus partes eléctricas y accesorios inter-** **nos completos como espejos, volante, etc. A esta descripción hace** **parte íntegra el inventario realizado por el parqueadero "La Princi-** **pal" en presencia de la policía qui nos simultáneamente allegaron** **un inventario que se r visa y confirma lo descrito.**

Se corrobora lo que se encuentra consignado en el inventario No. 12327 de fecha 23 de febrero del 2022. Ya identificado el vehículo la suscrita inspectora procede a DECLARAR LEGALMENTE SEQUESTRADO EL VEHÍCULO ANTERIORMENTE IDENTIFICADO, de conformidad a lo ordenado en el despacho comisario y del mismo se hace entrega formal y material al secuestro, quien manifiesta que el mismo vehículo quedara guardado y bajo custodia de este mismo parqueadero, dado que presenta deuda por este concepto de parqueadero que deberá sufragar las partes como interesados en una posible administración, que se podrá llevar a cabo siempre y cuando se le realicen los mantenimientos y reparaciones pertinentes que requiere este vehículo para poder prestar el servicio público."

Acto seguido se ratifican los honorarios provisionales al secuestro en la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000,00) que son cancelados por la parte demandante en el acto. El despacho comisario será devuelto a su lugar de origen por parte del abogado de la parte demandante ya que cumplida la comisión se le entregaran originales. No siendo otro el objeto de la presente se firma por quienes intervienen, observándose lo de ley.


ANDRÉS JULIANA RODRIGUEZ CALDERON
Inspector de Tránsito de Girón


GLORIA INES CARVAJAL LIZARAZO
Quien presta los medios
Cel: 31-3070296


ANDRÉS DURÁN SAIZANIGO,
A ADMINISTRAR SEQUESTRÉS S.A.S.
Secuestro


DIEGO MARIO PENAGOS
Atendió la diligencia.
Administrador del parque-
adero "La Principal".

INSPECCIÓN DE TRANSITO DE GIRÓN

AUTO

En San Juan Girón a los veintiseis (26) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023). En atención a la comisión otorgada por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** mediante **DESPACHO COMISORIO N. 018** RADICADO No. **2020-00460**. El Suscrito Inspector procede a señalar fecha para el día 28 de julio de 2023 a partir de las 08:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DE VEHICULO** de placa No. **SSY-026** que se halla Ubicado en **PARQUEADERO "LA PRINCIPAL" S.A.S, UBICADO EN LA VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE GIRÓN.**

En consecuencia, de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el 28 de julio de 2023 a partir a las 8:00 a.m. para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DE VEHICULO** de placa No **SSY-026** que se halla Ubicado en **PARQUEADERO "LA PRINCIPAL" S.A.S, UBICADO EN LA VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE GIRÓN.**

SEGUNDO: Nómbrase como secuestre a **ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S** IDENTIFICADO con NIT No. 9006092655 y fíjense honorarios por el valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (250.000) SMDLV**, los cuales deberán ser cancelados por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA JULIANA RODRIGUEZ CALDERON
Inspector de tránsito de Girón

PUBLICADO EN EL ESTADO EL DÍA 26 DE JULIO DE 2023



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN

Código:	GD-F.05	Pág. 1 de 1
Versión:	00	
Fecha de Aprobación:	30/09/2019	
NOMBRE DE LA OFICINA		
Proceso: GESTIÓN DOCUMENTAL		

ACTAS DE REUNIÓN

ACTA No. 01

FECHA: 28 DE JULIO DE 2023

HORA: 8:00 A.M.

LUGAR: PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S

PROPÓSITO DE LA REUNIÓN: diligencia de secuestro del vehículo SSY – 026 COMISORIO 018 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BUCARAMANGA

TEMAS A TRATAR:

- Adelantar las diligencias de la comisión de secuestro emanada por el juzgado tercero civil municipal de ejecución de sentencias de Bucaramanga.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

DESCRIPCIÓN / COMENTARIOS

Siendo las 8:00 a.m. se hace presencia en las instalaciones del **ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE VEHICULOS JUDICIALES LA PRINCIPAL S.A.S**, ubicado en la vereda laguneta finca la castalia, la Dra., **GLORIA INES CARVAJAL LIZARAZO**, apoderada de la parte demandante, el señor secuestre suscrito a la Firma **ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S**. Para adelantar la comisión otorgada por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Mediante el despacho comisorio N° 018 radicado 2020- 0046 del vehículo de placas **SSY-026**.

Que siendo las 8:30 a.m. no fue posible teniendo en cuenta que el parqueadero se encontraba cerrado y sin ninguna persona a cargo para la custodia del vehículo, siendo que el horario de atención al público es de 8:00 am a 12:00 a.m. y de 2:00 pm a 4:00 pm. Como se puede evidenciar en el pantallazo adjunto en el hilo de la presente acta, así las cosas, se llamó de manera telefónica con el administrador del parqueadero quien nos manifestó que no podía atendernos ni permitirnos el ingreso, sin justificación alguna.

COMPROMISOS:

Reprogramar nuevamente la diligencia de secuestro del vehículo de placas **SSY -026** para el día lunes 31 de julio de 2023 a las 11:00 a.m.

NOTIFICAR, a señor secuestre y a la parte demandante de la nueva reprogramación mediante auto De fecha 28 de julio de 2023.

REGISTRO DE ASISTENCIA:

ASISTENTES EN LA REUNIÓN		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
Andres Duran Samaniego A Administrar Secuestres SAS	Secuestre	
GLORIA INES CARVAJAL L Abogada Demandante	Abogada Dto	

**REPROGRAMACION DEL AUTO DE 26 DE JUNIO DE 2023
INSPECCIÓN DE TRANSITO DE GIRÓN**

AUTO

En San Juan Girón a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023). En atención a la comisión otorgada por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** mediante **DESPACHO COMISORIO N. 018** RADICADO No. **2020-00460**. El Suscrito Inspector procede a señalar fecha para el día 31 de julio de 2023 a partir de las 11:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DE VEHICULO** de placa No. **SSY-026** que se halla Ubicado en **PARQUEADERO "LA PRINCIPAL" S.A.S, UBICADO EN LA VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE GIRÓN.**

En consecuencia, de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el 31 de julio de 2023 a partir a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DE VEHICULO** de placa No **SSY-026** que se halla Ubicado en **PARQUEADERO "LA PRINCIPAL" S.A.S, UBICADO EN LA VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE GIRÓN.**

SEGUNDO: Nómbrase como secuestre a **ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S** IDENTIFICADO con NIT No. 9006092655 y fíjense honorarios por el valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (250.000) SMDLV**, los cuales deberán ser cancelados por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA JULIANA RODRÍGUEZ CALDERON
Inspector de tránsito de Girón

PUBLICADO EN EL ESTADO EL DÍA 26 DE JULIO DE 2023

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (MENOR)

RADICADO: J008-2020-00460-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho de la señora Juez informándose que la apoderada judicial de la parte ejecutante interpuso directamente un recurso de apelación en contra de lo decidido en el auto de fecha 26/07/2023. A su vez informando que dentro del proceso de la referencia se allegó un despacho comisorio diligenciado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 8 de agosto de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta que la parte demandante interpuso de manera directa un recurso de apelación, en contra del auto de fecha 26/07/2023, con observancia en lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 321 del C.G.P, en concordancia con el artículo 323 *ibídem*, se **CONCEDE** en el efecto **DEVOLUTIVO** y ante los señores **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA –REPARTO-**, el recurso de alzada formulado frente a la prenotada decisión adoptada en este proceso ejecutivo de menor cuantía.

2. Dentro del término señalado, désele por el Centro de Servicios cumplimiento a lo previsto en el artículo 326 del C.G.P, y una vez cumplido el traslado allí ordenado envíese lo correspondiente a la Superioridad por esa dependencia.

3. Para los efectos señalados en los artículos 40 y 597 del C.G.P, se ordenará agregar al expediente diligenciado por la autoridad comisionada el despacho comisorio No 018, mediante el cual se adelantó sin oposición alguna la diligencia de secuestro decretada sobre el vehículo embargado distinguido con la placa SSY-026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

JUEZA

SPGS



Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 131** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **9 DE AGOSTO DE 2023**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8229c89aeb4c003aa71cbb37e6c709e7ddda51a47e289ccb037f5560b3c955ab**

Documento generado en 08/08/2023 01:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J008-2020-00460.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO QUE SUSTENTA EL RECURSO DE APELACION FORMULADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 26/07/2023 Y CONCEDIDO EN AUTO DE 08/08/2023, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 324 Y 326 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2023.

SE FIJA EN LISTA (No. 138), HOY (18) DE AGOSTO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretar